

**EL DERECHO DE LA NATURALEZA Y SU PROTECCIÓN POR LA CORTE
CONSTITUCIONAL EN LÍNEAS GENERALES
THE LAW OF NATURE AND ITS PROTECTION BY THE CONSTITUTIONAL COURT IN
GENERAL LINES**

Autores: ¹Juan Manuel Chusin Pilatasig, ²Juan Carlos Paz Mena y ³Duniesky Alfonso Caveda.

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0006-6063-0612>

²ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-7449-1728>

³ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-7889-8066>

¹E-mail de contacto: jmchusinp@ube.edu.ec

²E-mail de contacto: pazmena75@yahoo.com.ar

³E-mail de contacto: dalfonsoc@ube.edu.ec

Afiliación: ^{1*2*3*}Universidad Bolivariana del Ecuador, (Ecuador).

Artículo recibido: 26 de Octubre del 2025

Artículo revisado: 27 de Octubre del 2025

Artículo aprobado: 29 de Octubre del 2025

¹Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República graduado de la Universidad Técnica de Cotopaxi, (Ecuador). Especialista en Derechos Humanos graduado de la Universidad Andina Simón Bolívar, (Ecuador).

²Abogado graduado de la Universidad Técnica Particular de Loja, (Ecuador). Máster Universitario de Primer Nivel en Derechos Humanos y Seguridad Humana de la Università Degli Studi Di Milano Bicocca, (Italia).

³Licenciado en Derecho por la Universidad de la Habana, (Cuba). Licenciado en Educación por la Universidad Bolivariana del Ecuador, (Ecuador). Doctor en Ciencias Pedagógicas Universidad de la Habana, (Cuba). Director de Planificación y Gestión Académica de la UBE.

Resumen

El presente artículo se centra en la revisión de diferentes concepciones teóricas y las jurisprudencias de la Corte Constitucional del Ecuador en materia de derechos de la naturaleza, examinando cómo garantiza la protección integral de los ciclos vitales, regeneración y preservación de los ecosistemas naturales. La investigación aborda la problemática generada por la actividad humana desmedida que produce impactos irreversibles en los ecosistemas endémicos, consecuencia del antropocentrismo jurídico que subordina la protección ambiental a intereses económicos. La metodología combina el análisis teórico-dogmático con el estudio normativo-jurisprudencial, identificando elementos normativos y principios doctrinarios que sustentan la protección de los ciclos vitales del planeta y la biosfera. Mediante el análisis de diversas sentencias constitucionales, se examina cómo la jurisprudencia ecuatoriana establece la prevalencia de los derechos de los sistemas ecológicos frente a los intereses particulares y estatales. La revisión de las sentencias de la Corte Constitucional ha determinado la necesidad de prevenir y erradicar la explotación desmedida de recursos

naturales, priorizando la regeneración de entornos ecológicos afectados. La jurisprudencia demuestra un cambio paradigmático hacia la protección constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos, superando las limitaciones del modelo antropocéntrico tradicional. Se verifica que la Corte Constitucional ha desarrollado precisiones fundamentales sobre el principio in dubio pro natura, estableciendo criterios interpretativos que favorecen la protección ambiental. Esta jurisprudencia busca armonizar procesos evolutivos naturales con actividades humanas, promoviendo desarrollo sostenible que preserve el equilibrio ecosistémico sin traspasar fronteras biológicas ni comprometer la integridad de redes ecológicas esenciales.

Palabras clave: Derechos, Naturaleza, Protección, Ecosistemas, Regeneración.

Abstract

This article focuses on a review of different theoretical conceptions and the jurisprudence of the Ecuadorian Constitutional Court regarding the rights of nature, examining how it guarantees the comprehensive protection of the life cycles, regeneration, and preservation of natural ecosystems. The research addresses the problems generated by excessive human

activity, which produces irreversible impacts on endemic ecosystems, a consequence of legal anthropocentrism that subordinates environmental protection to economic interests. The methodology combines theoretical and doctrinal analysis with normative and jurisprudential study, identifying normative elements and doctrinal principles that support the protection of the life cycles of the planet and the biosphere. Through the analysis of various constitutional rulings, the paper examines how Ecuadorian jurisprudence establishes the prevalence of the rights of ecological systems over private and state interests. The review of the Constitutional Court's rulings has determined the need to prevent and eradicate the excessive exploitation of natural resources, prioritizing the regeneration of affected ecological environments. Case law demonstrates a paradigm shift toward the constitutional protection of nature as a subject of rights, overcoming the limitations of the traditional anthropocentric model. It is evident that the Constitutional Court has developed fundamental clarifications regarding the principle of *in dubio pro natura*, establishing interpretive criteria that favor environmental protection. This jurisprudence seeks to harmonize natural evolutionary processes with human activities, promoting sustainable development that preserves ecosystem balance without crossing biological boundaries or compromising the integrity of essential ecological networks.

Keywords: Rights, Nature, Protection, Ecosystems, Regeneration.

Sumário

Este artigo se concentra na revisão de diferentes concepções teóricas e da jurisprudência do Tribunal Constitucional equatoriano sobre os direitos da natureza, examinando como este garante a proteção integral dos ciclos de vida, a regeneração e a preservação dos ecossistemas naturais. A pesquisa aborda os problemas gerados pela atividade humana excessiva, que produz impactos irreversíveis nos ecossistemas

endêmicos, consequência do antropocentrismo jurídico que subordina a proteção ambiental aos interesses econômicos. A metodologia combina análise teórica e doutrinária com estudo normativo e jurisprudencial, identificando elementos normativos e princípios doutrinários que sustentam a proteção dos ciclos de vida do planeta e da biosfera. Por meio da análise de diversas decisões constitucionais, o artigo examina como a jurisprudência equatoriana estabelece a prevalência dos direitos dos sistemas ecológicos sobre os interesses privados e estatais. A revisão das decisões do Tribunal Constitucional determinou a necessidade de prevenir e erradicar a exploração excessiva dos recursos naturais, priorizando a regeneração dos ambientes ecológicos afetados. A jurisprudência demonstra uma mudança de paradigma em direção à proteção constitucional da natureza como sujeito de direitos, superando as limitações do modelo antropocêntrico tradicional. É evidente que o Tribunal Constitucional desenvolveu esclarecimentos fundamentais quanto ao princípio do *in dubio pro natura*, estabelecendo critérios interpretativos que privilegiam a proteção ambiental. Essa jurisprudência busca harmonizar os processos evolutivos naturais com as atividades humanas, promovendo um desenvolvimento sustentável que preserve o equilíbrio dos ecossistemas sem ultrapassar os limites biológicos ou comprometer a integridade das redes ecológicas essenciais.

Palavras-chave: Direitos, Natureza, Proteção, Ecossistemas, Regeneração.

Introducción

En los últimos años se ha replanteado el término de sujetos de derechos y su relación con la protección estatal de su integridad. En Ecuador en el año 2008 y el Estado Plurinacional de Bolivia en el 2009 han redefinido el término de sujetos alejándose de las nociones de la dignidad kantiana y el antropocentrismo, siendo la naturaleza, sus ciclos vitales y las redes ecológicas como fin y medio del derecho, reconociendo la importancia de su cuidado y

garantizando que su desarrollo y las actividades humanas se encuentren en equilibrio. Este hito jurídico transforma el corpus jurisprudencial del derecho referente a la relación entre el entorno natural y los seres humanos (Vernaza, 2022). Para una mejor comprensión es necesario desarrollar el concepto de dignidad kantiana que consiste en alcance de los derechos naturales. Este término define que la dignidad corresponde únicamente al fin del derecho y no al medio; el ser humano es el fin de la norma, el Estado y la sociedad, mientras que el medio es la naturaleza, de la cual se obtienen recursos que permiten los medios de vida. Por otro lado, en androcentrismo reafirma que el derecho y los medios que habitan la tierra son para y por el hombre, eliminando una visión sobre la protección de la naturaleza como sujeto de las normas y no un medio para garantizar el desarrollo social. A su vez, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto implica desafíos significativos en el sistema judicial, por el reconocimiento de la dignidad de lo no humano garantizando su respeto y su autonomía de continuar en armonía sus ciclos vitales. “clave para entender la dignidad está en la fórmula de medio y fin” (Ávila, 2010, p.4). Esto refleja tensiones entre la conservación biológica y los procesos estatales de extracción. El antropocentrismo jurídico se configura como el principal problema en la interpretación de los jueces sobre la aplicabilidad del derecho y la efectividad de los mecanismos de protección para los sistemas ecológicos, siendo un debate entre los preceptos constitucionales y los procesos estatales a gran escala por el interés público (Ávila, 2010).

En este sentido, Ecuador ha construido criterios de evolución constitucional dentro de casos emblemáticos jurisprudenciales, siendo necesario replantear el cuidado de la naturaleza y la producción económica desde un enfoque

ecocéntrico y biocéntrico. A través de estos enfoques se permite comprender cómo la cosificación de los entornos naturales también genera un efecto en la vida cotidiana y los derechos humanos de las personas que viven en el territorio. El artículo 71 de la Carta Fundamental establece que la Pacha Mama tiene derecho a la conservación y su respeto por parte de las autoridades públicas e instituciones. La naturaleza, como un todo, y cada uno de sus componentes sistémicos que actúan interrelacionadamente al permitir la existencia, mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, la estructura, las funciones y los procesos evolutivos, están reconocidos y protegidos por la Constitución (Corte Constitucional, 2023, p.26). En este contexto, las disposiciones legales constitucionales reafirman que los seres humanos somos parte de la madre tierra y el mantenimiento de su equilibrio es vital para nuestra subsistencia. Particularmente, en el contexto ecuatoriano donde existe una gran variedad de pueblos originarios, la construcción de una convivencia simbiótica para alcanzar el *sumak kawsay* (buen vivir), especialmente dentro de sentencias donde se reinterpreta el sentido y alcance de los derechos, logrando un sistema articulado de consumo de recursos garantizando su rehabilitación sin causar daños significativos en los entornos ambientales.

En este sentido, el respeto de la integridad natural es afectado por el consumo desmedido, la contaminación y la concentración de elementos tóxicos en zonas verdes generando destrucción en la balanza natural, normalizando el racismo ambiental y produciendo una pluriofensividad de derechos. Siendo más afectados el equilibrio ecológico y las personas que viven en zonas periféricas naturales, siendo el resultado de la naturalización de la explotación capitalista sin medidas idóneas para

mitigar el impacto o mecanismos de reparación ambiental acordes a las necesidades biológicas del lugar (Bárcena, 2020). Es necesario definir y analizar los siguientes enfoques para comprender cómo la naturaleza se configura como sujeto de derechos, además de estar dotada de una protección estatal. En base a ello, se cuestiona al hombre como centro del mundo y como medio y fin del derecho. La axiología de los derechos fundamentales únicamente ha contemplado la existencia humana como la única dotada de dignidad por el hecho de su existencia, pero al replantear esta subjetividad de derecho, logra reformular también a los entornos naturales como sujetos a los cuales se les debe proteger su dignidad y su interconexión con el desarrollo humano. En este sentido, el enfoque biocéntrico resalta que todos los seres vivos tienen en sí un valor intrínseco, no necesariamente del género humano. Establece que todos los seres vivos como las plantas, animales y microorganismos son parte de un mismo ecosistema en el cual se encuentra entrelazado e interdependiente. La vida misma está dotada de un valor equivalente a la dignidad antropocéntrica. En el caso particular de los derechos de la naturaleza, este enfoque constituye particularidades jurídicas, dotando de derechos colectivos e individuales a los elementos naturales de los ecosistemas con la finalidad de garantizar su permanencia en los entornos donde interactúa (Molinares, 2023).

Por otro lado, el enfoque ecocéntrico va más allá del biocentrismo, al considerar a las redes ecológicas y sistemas ecológicos como sujetos constitutivos de derechos expandiendo la protección al desarrollo cotidiano del ambiente y su continuidad sin alteraciones, enfatizando la interconexión del sistema ecológico y los seres vivos que lo rodean protegiendo los procesos naturales reconociendo a la Pachamama como sujeto íntegro de protección y cuidado. Además,

considera que los efectos ambientales negativos vulneran sus derechos obligando al Estado a desarrollar mecanismos de restitución y no repetición en zonas verdes (Camacho, 2023). Estos dos enfoques enfrentan desafíos significativos en el mundo jurídico, siendo compleja la jerarquización de sus derechos con diversas formas de vida e incluso en la aplicabilidad de límites y mecanismos de reparación en zonas ecológicas complejas. Estos desafíos también se pueden presentar en la interpretación constitucional al no encontrar formas idóneas de reparación o al contrario que al momento de reconstruir los espacios ecológicos se destruya el equilibrio natural por la intervención humana desinformada. Por el contrario, este enfoque centra al ser humano como único sujeto de derechos, el cual ha sido usado durante años para comprender cómo se construye el derecho y quiénes deben ser sujetos de interés estatal. El hombre se convierte en el eje central de todo el mundo jurídico, mientras que la naturaleza y los seres vivos se constituyen en instrumentos para que el ser humano pueda materializar sus derechos sin importar el daño o impacto que generen en sus ciclos de vida, justificando la explotación de los recursos de forma desmedida siendo el único objetivo el desarrollo social y económico (Pereira, 2021).

Este enfoque jurídico también tiene un impacto en la relación de los seres humanos y el planeta, permitiendo un desgaste significativo de la materia prima natural. El uso del antropocentrismo jurídico traspasa a la naturaleza a su utilidad como medio de producción el cual se hereda de forma intergeneracional, sin importar los efectos directos a la sociedad y formas de vida, siendo el único objetivo la explotación por capital, justificando la cosificación de la naturaleza como un cuerpo mercantilizable. Es necesario

comprender cómo la relación con los derechos humanos y los derechos de la naturaleza se transportan a los sistemas judiciales, reconociendo que el daño ambiental y la desigualdad social son fenómenos interrelacionados, siendo el resultado de las crisis ambientales y la acumulación de capital de forma desmedida por parte de las grandes empresas y potencias de primer mundo. Esto tiene como resultado que el impacto producido por la crisis climática afecte de manera más directa en zonas empobrecidas y comunitarias de países en vía de desarrollo. La eco justicia nace como una respuesta hacia la protección de los ciclos verdes y la equidad de acceso a recursos naturales y la reparación de daños socio ecológicos (Montalván, 2020).

Por otro lado, al complementarse con el sistema de justicia implica el reconocimiento de la naturaleza y de las personas de zonas vulnerables como sujetos diferenciados de protección, eliminando del andamiaje jurídico al antropocentrismo normativo. En Ecuador se instauró esta metodología en su Carta Fundamental donde el Buen Vivir (Sumak Kawsay), busca el bienestar humano desde la sostenibilidad y auto sustento sin el daño excesivo de los recursos naturales, expulsando a los modelos económicos extractivistas y desarrollando sistemas interdependientes donde el ser humano es el encargado de demandar y proteger su entorno si existen actividades humanas que perjudiquen su estilo de vida con prácticas desmedidas de explotación (Giménez, 2020). La eco justicia se relaciona con el racismo ambiental y la justicia climática, que demuestran cómo las zonas periféricas son las que más enfrentan los fenómenos naturales generados por la crisis ambiental como la contaminación, inundaciones, sequías y olas de calor o frío, todo esto producido por el capitalismo global que afecta de forma directa a

la calidad de vida de personas marginadas, por lo que es necesario reconstruir el actuar del Estado y las políticas públicas desde una visión más inclusiva y social que reconozca que la explotación de forma indiscriminada perjudica a los derechos humanos de zonas subordinadas por el capital.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza representa un avance significativo, el cual permite repensar los principios de la dignidad kantiana, y denota un valor intrínseco a los sistemas ecológicos más allá de ser objetos, se configuran en sujetos de protección, lo cual se ve reflejado tanto en el derecho doméstico, como en los sistemas interamericanos y universales de derechos humanos. Lo que replantea la importancia del cuidado de la naturaleza lejos del androcentrismo jurídico, logrando un cambio ontológico y epistémico de la subjetividad del derecho, generando un rol protagónico en los diversos sistemas de justicia en donde se plantea como la naturaleza deja de ser una herramienta para el desarrollo humano y pasa a convertirse en un sujeto protagónico de garantías y derechos. (Espinosa y Pérez, 2011). Por ello, es necesario partir desde la infra-estatal para comprender el alcance de la protección de la naturaleza, los ecosistemas y la biodiversidad en el Ecuador dentro de su Carta Fundamental reconoce la responsabilidad del Estado de garantizar los procesos vitales y los ciclos naturales de los medios endémicos y ecológicos del país, además de crear mecanismos justiciables de la dignidad no humana y de replantear las formas capitalistas y cosificantes de los procesos extractivos del país, con la finalidad de prevenir daños irreversibles a las redes ecológicas y a los ciclos biológicos que se realizan de forma natural (Espinosa y Pérez, 2011).

A su vez, a nivel supra-estatal se han desarrollado diversos instrumentos internacionales que reafirman la obligación de los Estados de proteger a la naturaleza como sujeto autónomo de derechos, la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce el derecho al medio ambiente sano y la importancia de su protección el cual es interdependiente con otros derechos, permitiendo la interpretación de que cada Estado parte está obligado a preservar a la naturaleza la cual se interrelaciona con otros derechos individuales y colectivos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017). De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso La Oroya vs. Perú reconoce el derecho a un ambiente sano, estableciendo la responsabilidad del Estado de garantizar que los espacios verdes, zonas ecológicas y parques endémicos sean respetados evitando su degeneración, además de garantizar que los habitantes de la zona y especies nativas no sean afectados por la contaminación, siendo un precedente de la obligación de los Estados de prevenir y erradicar todo tipo de prácticas que afecten los entornos naturales y a su vez protegerlos, siendo estos espacios necesarios para lograr el desarrollo de los medios de vida, el cuidado y fronteras contra la contaminación ambiental (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Otros instrumentos como el Protocolo de Kioto y el Protocolo de San Salvador ratificados por el Ecuador, se configuran como normativa vinculante para el Estado, el cual recomienda construir formas de producción sustentables y sostenibles, además de tomar medidas contra el cambio climático y su impacto a los derechos humanos especialmente de aquellos que viven en zonas periféricas (vulnerables). Estos

instrumentos orientan a los países a cambiar el consumismo interno que perjudica al ambiente y generar conciencia en la manera que se afecta al planeta y buscar alternativas amigables con el ambiente (Organización de Naciones Unidas, 2025). Comparado con el país hermano de Colombia, existen diferencias significativas en el reconocimiento pragmático de los derechos de la naturaleza, aunque no existe una disposición constitucional que la reconozca como sujeto de derechos, la Corte Constitucional de Colombia otorga la personería jurídica a ríos y ecosistemas dentro de la Sentencia T-622 de 2016, la cual reconoce al Río Atrato como un sujeto de derechos, además de resaltar como su contaminación afecta de forma directa otros derechos constitucionales y la necesidad de diseñar medidas de reparación estructurales. Estos enfoques jurídicos permiten una adecuada protección de los ecosistemas (Corte Constitucional de Colombia, 2016). Es evidente como se ha construido un marco jurídico robusto para la protección de los derechos de la naturaleza, los ecosistemas y vida silvestre, este proceso evolutivo de la dignidad no humana tanto a nivel nacional como internacional, responsabiliza al Ecuador a realizar todas las acciones correctivas que permitan un proceso simbiótico entre las formas de extracciones de recursos naturales y una conciencia ambiental, obligando a las industrias a mirar los procesos de extracción desde un enfoque ambiental, y si esto no ocurre que el Estado se encargue de prevenir y sancionar si la explotación de los recursos perjudica el equilibrio natural.

Materiales y Métodos

El enfoque implementado en la investigación es el cualitativo ya que permite la recolección de información no numérica la cual puede ser extraída y analizada de forma conjunta o separada para definir patrones de

comportamiento de las variables, al no usar fórmulas matemáticas o datos estadísticos. Permite examinar elementos, características y patrones sobre el problema de investigación. Dentro de la investigación permite detectar sentencias donde se definan razones jurídicas donde se reafirme a la naturaleza como sujeto de derechos y sus mecanismos de reparación. Se implementaron los tipos de metodología para la construcción del presente artículo: la teórico-metodológica la cual permite la construcción de las bases teóricas de investigación y el cuerpo de la justificación, además de estructurar los elementos teóricos que justifican la razón de la investigación; por otro lado, normativo-jurisprudencial la cual permite elaborar criterios de aplicabilidad y análisis de sentencias y normativa vigente la cual se contrasta con las bases teóricas para justificar el porqué de la investigación. En el presente caso, estos dos componentes permiten la construcción de un

razonamiento jurídico constitucional de la protección de la naturaleza y sus ciclos vitales dentro de casos emblemáticos, además de examinar cómo la Corte Constitucional ecuatoriana permite incorporar la cosmovisión andina en las normas occidentalizadas y capitalistas. Para ello, se usa la técnica del fichaje bibliográfico el cual permite revisar y sintetizar sentencias de la Corte Constitucional con base al problema de investigación, como fue la búsqueda de sentencias donde los derechos individuales o colectivos sobre ecosistemas, donde se construyeron sentencias favorables para su protección y respeto por parte del Estado o particulares.

Resultados y Discusión

A continuación, se resumen las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, asociadas a la problemática de la investigación:

Tabla 1. Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador

Sentencia / Caso	Hechos relevantes	Enfoque empleado por la Corte	Derechos de la naturaleza analizados	Principios desarrollados	Decisión de la Corte
Caso Río Vilcabamba (No. 111-15-SEP-CC)	La construcción de una carretera perjudicaba de forma directa al río Vilcabamba por el depósito de residuos de construcción.	Enfoque ecocéntrico , ya que reconoció al río Vilcabamba como sujeto autónomo de derechos, relacionando su cuidado con el equilibrio natural.	Se reconoció la importancia de que la naturaleza continúe con sus ciclos vitales con normalidad y el mantenimiento de la red ecológica existente.	Precautorio, <i>in dubio pro natura</i> , responsabilidad ambiental.	La Corte solicitó la reparación del ecosistema y la realización de procesos de monitoreo constante.
Caso Los Cedros (No. 1149-19-JP/21)	Procesos de concesiones mineras en el bosque protector Los Cedros, el cual ya había sido considerado reserva natural.	Enfoque ecocéntrico , porque la Corte reconoció a los sistemas naturales y sus elementos como sujetos holísticos de derechos con valor intrínseco.	Derecho de los ecosistemas, preservación natural y cuidado de la biodiversidad endémica existente.	Principio de precaución, prioridad del interés ecológico, <i>in dubio pro natura</i> .	La Corte declaró inconstitucionales las concesiones mineras por afectar al equilibrio ecológico y resaltó la importancia de ser una reserva ecológica.
Caso Mona Estrellita (No. 253-20-JH/22)	Acción de <i>habeas corpus</i> a favor de una mona chorongo denominada "Estrellita", que había vivido 18 años en un hogar humano.	Enfoque biocéntrico , porque la Corte reconoció a los animales silvestres como sujetos de derechos y sus particularidades de protección.	Derecho de los animales como sujetos de derecho y reconocimiento del impacto humano en animales salvajes.	Derecho de los animales, <i>in dubio pro natura</i> .	La Corte reconoció los derechos de los animales como parte de los derechos de la naturaleza y consideró negativa la intervención humana.
Caso Parque Nacional Yasuní (No. 28-19-IN/22)	Consulta nacional sobre la explotación petrolera en el bloque 43 del Yasuní y su impacto en la zona y sus habitantes.	Enfoque ecocéntrico , destacando la importancia del cuidado y protección de los elementos naturales como sujetos de derechos.	Derecho a la conservación de áreas protegidas y biodiversidad; preservación de los ciclos vitales e interacción con el ser humano, especialmente pueblos en aislamiento voluntario.	Consulta ambiental previa, interdependencia derechos humanos-naturaleza, <i>in dubio pro natura</i> .	La Corte reconoció el impacto de la explotación minera en los derechos de la naturaleza y determinó que en un año debían finalizar los procesos extractivos.

Fuente: elaboración propia

Revisión de sentencias en perspectiva de derecho comparado con Bolivia: Sentencia. 1149-19-JP/21

Se trata de una acción de protección en contra el Gobierno Provincial de Loja, referente a la reparación ambiental del Río Vilcabamba, el cual fue afectado por la construcción de una carretera sin licencia, amenazando los procesos naturales endémicos y el estilo de vida de las especies nativas de la zona. La sentencia obligaba a realizar un plan de remediación y de no repetición bajo la supervisión del Ministerio del Ambiente y la Defensoría del Pueblo. La Corte Constitucional analizó que el Río Vilcabamba es un sujeto de derechos, conexo a su fauna y flora nativa, y que los procesos de construcción afectaron los ciclos ecológicos, por lo que es necesario realizar procesos de remediación ambiental y medidas de no repetición, ya que el equilibrio ecológico depende del agua como elemento vital y su contaminación perjudica el equilibrio ambiental.

Por ello es necesario comprender cómo la naturaleza está investida de derechos fundamentales los cuales el Estado debe considerar. Sentencia que se realicen procesos técnicos para lograr disminuir el impacto ambiental, mediante un proceso de monitoreo constante con la finalidad de que no se extienda el daño ambiental y la naturaleza pueda autor regenerarse. En comparación con la jurisprudencia de Bolivia, siendo pionera con el desarrollo de la Ley de Derechos de la Madre Tierra, comparten el concepto de la naturaleza como sujeto de derecho. En relación a Bolivia, tiene un marco conceptual y legal más amplio y abstracto, donde se implementa la cosmovisión y los principios de armonía con la naturaleza, reconociendo que no basta únicamente con emitir medidas reparatorias sino desarrollar procesos preventivos y de responsabilidad

comunitaria para mitigar prácticas abusivas o desmedidas en contra de la naturaleza (Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, 2010).

Sentencia No. 1149-19-JP/21

La Corte Constitucional del Ecuador analiza un precedente fundamental sobre los derechos de la naturaleza de forma autónoma de carácter vinculante, reconociendo como un ecosistema de alta biodiversidad el cual fue afectado por la concesión minera sin el cumplimiento de los preceptos constitucionales, determinando que las actividades mineras de la zona violentan los derechos de la naturaleza, al agua y al ambiente sano, además de omitir una consulta previa como lo establece la Constitución. El máximo organismo resolvió en segunda instancia aceptando la acción ampliando el fundamento jurídico de la protección de la naturaleza, también desarrolla el principio de precaución, la valoración intrínseca de la naturaleza y la obligatoriedad de la consulta ambiental. La Corte sentenció la eliminación de la licencia ambiental prohibiendo la explotación minera y cualquier actividad extractivista en la zona, obligó a la reparación integral del ecosistema y la protección de los derechos ambientales colectivos. En comparación con la jurisprudencia y legislación de Bolivia, la sentencia radica en el enfoque precautorio e in dubio pro natura anulando concesiones mineras siendo la responsabilidad del Estado. Por su parte, Bolivia reconoce personalidad y derechos para la Pachamama, en base a los principios de precaución y prevención, los cuales recaen en la regulación administrativa y la política pública más que en decisiones jurisprudenciales, afectando directamente proyectos en curso agilizando una intervención oportuna si se observan afectaciones negativas para el ecosistema (Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, 2010).

Sentencia 253-20-JH/22

El Caso "Mona Estrellita" se configura como un precedente jurisprudencial fundamental que reconoce a los animales como sujetos de derechos protegidos por los derechos de la Naturaleza, el cual se encuentra plasmado en la Carta Fundamental. La Corte realiza un análisis expansivo de protección referente al derecho de la naturaleza, reconociendo que la fauna silvestre es inherente de derechos, como a la vida, la dignidad, integridad física y el libre desarrollo de su comportamiento, el cual debe ser respetado en base a los principios de inter especie e interpretación ecológica, siendo fundamental reconocer que los ecosistemas nativos permiten su adecuado desarrollo y la intervención humana puede generar daños adversos a su desarrollo y forma de vida. La Corte Constitucional resolvió revocar las sentencias anteriores y negó el hábeas corpus interpuesto a favor de Estrellita y declaró que se vulneraron los derechos de la naturaleza, ordenando medidas de reparación integral, una de ellas es la elaboración de un protocolo especializado para la protección y el cuidado de animales silvestres por parte del Ministerio del Ambiente, la creación de una regularización específica sobre los derechos de los animales por parte de la Asamblea Nacional de Ecuador, que obligan a desarrollar parámetros para la tenencia de animales silvestres en cautiverio, priorizando su reinserción en el hábitat natural siempre que sea posible. El presente caso en Ecuador realizó desarrollo sobre la protección animal conexas a los derechos de la Naturaleza, reconociendo a los animales salvajes como sujetos de derechos. En contraposición, en Bolivia tanto en su constitución como la establece una perspectiva colectiva y sistemática de protección, reconociendo la obligación del Estado de garantizar la integridad de los sistemas ecológicos, pero todavía carece de un precedente análogo que

reconozca a los animales como sujeto de derechos en base a la ley de la Madre Tierra (Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, 2010).

Sentencia No. 28-19-IN/22

La presente sentencia es reconocida como una de las jurisprudenciales cruciales sobre la protección y la garantía del cuidado de los derechos de la naturaleza, pero su nacimiento se basa en la protección de la propiedad comunitaria y la propiedad comunal de los pueblos en aislamiento voluntario, el cual fue afectado por el Decreto Ejecutivo No. 751 que amplió la zona de extracción minera especialmente del bloque 43 en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane (ZITT), generando un riesgo para el estilo de vida, autodeterminación y la naturaleza en base a una convivencia armónica de uso y renovación. En base a un análisis profundo, la Corte declaró inconstitucionales los artículos 1 y 2, conjuntamente con el cumplimiento del mandato popular se declaró que la explotación para la explotación minera no solo pone en riesgo la forma de vida de los pueblos no contactados, sino que también la naturaleza se ve afectada de forma irreparable generando que las futuras generaciones de estos pueblos sean los afectados directos de la contaminación ambiental.

La Corte Constitucional resolvió la eliminación del ordenamiento jurídico de los artículos 3 al 9 por violar el derecho a la consulta previa, obligando a que se mantenga la redacción original de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 2187 de 2007, garantizando la protección de la zona, el derecho a no ser contactado de los pueblos nativos y refuerza la obligatoriedad del Estado de respetar los medios de vida y la armonía que tienen con la naturaleza, siendo necesario adecuar las

consultas cuando las medidas jurídicas puedan afectar sus derechos. En el caso ecuatoriano, si bien se centró en la protección de la autonomía y medios de desarrollo de los pueblos no contactados, se realizó un análisis profundo de los derechos de la naturaleza como parte de la simbiosis entre el humano y el hábitat natural. En el caso de Bolivia, su desarrollo constitucional y de regulación sobre los recursos naturales han privilegiado el uso formal de la "consulta previa, libre e informada" por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional resaltando de igual manera la obligación de consultar a los pueblos locales, pero ha presentado una tensión entre práctica judicial y administrativa, por procesos acelerados o falta de cumplimiento normativo lo que ha generado cuestionamiento desde el foco internacional y por organizaciones internas, se ha evidenciado que no se han respetado protocolos locales y medidas judiciales de conservación ambiental (Arias, 2014).

Del trabajo investigativo realizado se puede determinar que la Corte Constitucional resalta elementos idóneos para lograr la protección integral de los derechos de la naturaleza y de los animales endémicos de los ecosistemas, reconociendo el equilibrio natural el cual puede ser quebrado por las actividades económicas humanas desmedidas. Además de respetar los preceptos constitucionales sobre la rehabilitación ambiental y los ciclos vitales que subyacen en los hábitats, se señala cómo las actividades humanas son un elemento negativo en el equilibrio de los ecosistemas por lo que es necesario evitar o minimizar esa intervención para evitar consecuencias negativas en el desarrollo integral natural y sus formas de vida existentes. La naturaleza especialmente en zonas con alta concentración de biodiversidad debe constar de un sistema diferenciado de

análisis que permita comprender cómo la actividad humana puede perjudicar al ecosistema y cómo esto violenta los derechos de la naturaleza. Aunque sean zonas de interés público esto no justifica la pérdida de la biodiversidad por actividades capitalistas. En las diversas sentencias señaladas la Corte resalta la importancia de elaborar mecanismos de control y monitoreo ante procesos estatales que ya han afectado los ciclos de vida para analizar la restitución del daño causado.

De las sentencias revisadas la Corte Constitucional aplicó el principio de *in dubio pro natura*, el cual tiene como objetivo evitar el daño prolongado por causa de la actividad humana, ya que al usar análisis técnicos dentro de procesos judiciales prolongaría la actividad humana perjudicando de forma más profunda a los ecosistemas. El uso de este principio permite la optimización de los derechos que resguardan a la naturaleza. Además de obligar a los jueces a tomar medidas inmediatas para no repetición del acto y la restitución siendo necesario un proceso articulado de intervención estatal para lograr que las zonas ecológicas se encuentren en equilibrio y protección reforzada. Aunque ya han existido sentencias que resaltan la importancia de los derechos de la naturaleza, el respeto de sus ciclos vitales y su preservación han existido ecodidios que han quedado en impunidad en Ecuador como el "Proyecto Mirador", derrame de petróleo en Esmeraldas y el caso Estuario del Río Muisne, los cuales son un recordatorio de cómo el antropocentrismo jurídico y las políticas capitalistas son capaces de destruir la armonía constitucional y violentar en sobremedida a la naturaleza sin ningún tipo de reparo o restitución, justificando la explotación descontrolada como parte del desarrollo humano haciendo caso omiso al impacto ambiental que genera y cómo esto

perjudica a los lugareños quienes deben sufrir las consecuencias de la explotación natural.

Conclusiones

Finalmente, la revisión de diversas sentencias emitidas por la Corte Constitucional reafirma el concepto de sujetos de derechos, los cuales se habían limitado únicamente a los seres humanos. Al reconocer a la fauna y flora más allá de simples garantes de protección estatal, cuestiona el fin del derecho y logra establecer nuevos paradigmas donde el cuidado ambiental y la preservación natural son fundamentales para garantizar el desarrollo de la vida humana. Este reconocimiento establece que nosotros dependemos de la naturaleza, no ella de nosotros. Al contar con protección constitucional, se replantea el alcance de los derechos de la naturaleza, libres de ataduras antropocéntricas, consolidando así una visión jurídica que trasciende la perspectiva tradicional centrada exclusivamente en el ser humano. Los derechos de la naturaleza en Ecuador enfrentan una tensión constante entre el reconocimiento constitucional y los intereses económicos estatales. Aunque la Constitución establece a la naturaleza como sujeto de derechos y no como mero objeto de explotación, esta declaración carece de efectividad práctica debido a la ausencia de mecanismos idóneos de protección. La falta de medidas sustentables de explotación y sistemas ecológicos de extracción genera daños irreversibles en los ciclos vitales naturales. Esta contradicción se perpetúa bajo la justificación de obtener capital para el Estado mediante la actividad de empresas privadas o públicas, evidenciando que el marco normativo progresista queda subordinado a las dinámicas económicas tradicionales, lo que compromete la verdadera materialización de los derechos de la naturaleza.

Además, aunque la Corte Constitucional del Ecuador ha realizado precisiones sobre los derechos de la naturaleza, estas intervenciones han ocurrido después de que existiera un daño casi irreversible en las zonas ecológicas, lo que cuestiona la efectividad preventiva del sistema jurídico. Esta situación replantea el alcance real de los derechos de la naturaleza y evidencia la necesidad urgente de implementar mecanismos de no repetición que incluyan la interrupción de procesos estatales lesivos. El Estado debe trascender su rol reactivo y garantizar que las zonas ecológicas constituyan espacios donde la vida sea próspera, permitiendo que el ser humano coexista en armonía con la naturaleza. Esto implica superar la cosificación de los espacios verdes y prevenir la pérdida de biodiversidad mediante políticas proactivas que materialicen el reconocimiento constitucional antes de que ocurran daños irreparables. El derecho de la naturaleza representa un desafío constante en la visión jurídica de la protección integral ya que recuestiona el objeto y fin de la norma como valor inherente, cómo se debe construir la protección de la vida no humana, siendo necesario analizar el concepto de dignidad y valor ecológico como parte de las evaluaciones jurídicas donde entren en juego los derechos colectivos de la Pachamama.

Referencias Bibliográficas

- Arias, B. (2014). *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Derecho a la consulta previa, libre e informada de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y el régimen constitucional boliviano.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29675.pdf>
- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2010). *Ley N.º 071: Derechos de la Madre Tierra*.
<https://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/Ley%20N%C2%B0%20071%20DER>

[ECHOS%20DE%20LA%20MADRE%20TIERRA.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1087/1/%C3%81vila-CON001-El%20derecho%20de%20la%20naturaleza-s.pdf)

Ávila, R. (2010). *El derecho de la naturaleza: fundamentos*.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1087/1/%C3%81vila-CON001-El%20derecho%20de%20la%20naturaleza-s.pdf>

Bárcena, A. (2020). *La emergencia del cambio climático en América Latina y el Caribe*. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45677-la-emergencia-cambio-climatico-america-latina-caribe-seguimos-esperando-la>

Camacho, D. (2023). *La teoría biocéntrica como fundamento protector de la naturaleza en la actividad económica*. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/3867/3818>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-622*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16>

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Derechos de la naturaleza*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBl...zkzODQ0LnBkZiJ9

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-23/17*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

Espinosa, C., & Pérez, C. (2011). *Los derechos de la naturaleza y la naturaleza de sus derechos*. <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2330/3/IE-003-2019.pdf>

Gimenez, V. (2020). *De la justicia climática a la justicia ecológica: los derechos de la*

naturaleza. <https://scispace.com/pdf/de-la-justicia-climatica-a-la-justicia-ecologica-los-e42pjz8imu.pdf>

Molinares, V. (2023). *Protección a la naturaleza desde el paradigma ecocéntrico: análisis de sentencias de la Corte Constitucional de Colombia y de otros tribunales de este país*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932022000200219

Montalván, J. (2020). *Justicia ecológica*. <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/5272-Texto%20del%20art%C3%ADculo-8500-1-10-20200330.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (2025). *Ambiente – Capítulo XXVII*. https://treaties.un.org/pages/viewdetails.aspx?src=treaty&mtdsg_no=xxvii-7-a&chapter=27&clang=_en

Pereira, P. (2021). *Ecofeminismo y derechos de la naturaleza: cruces entre ley, Estado y sensibilidades*. <https://portal.amelica.org/ameli/journal/500/5002304005/html/>

Vernaza, G. (2022). *Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472022000100285



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © Juan Manuel Chusin Pilatasig, Juan Carlos Paz Mena y Duniesky Alfonso Caveda.

